



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO Y GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio, por una parte el **INSTITUTO SUPERIOR UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO**, legalmente representado por el ingeniero José Luis Flores, MBA., en su calidad de Rector, de conformidad con lo que establecido en la Resolución No. SENESCYT-2017-005 y Acción de Personal No. 07-DTH-2017 de 19 de mayo de 2017; delegado del Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para suscribir el presente instrumento conforme al Acuerdo No. 2020-048 de 15 de mayo de 2020, , a quien en adelante para los efectos del presente instrumento se denominará “**INSTITUTO**”; y, por otra, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo con RUC 1760003840001, representada por el Sr. Virgilio Andrango Cuascota, en calidad de Alcalde del cantón Pedro Moncayo, a quien en adelante y que para los efectos del presente instrumento se denominará “**GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO**”.

Las partes convienen en celebrar el presente Convenio de Cooperación Institucional, en el área de vinculación con la Sociedad, libre y voluntariamente, por sus propios y personales derechos y obligaciones y por los que representan en pleno uso de su capacidad legal para contratar y obligarse, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1. Constitución de la República:

- 1.1. El inciso segundo del artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”*;
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.3. El artículo 350 de la Constitución, dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*;
- 1.4. El artículo 352 de la Carta Suprema dispone: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y, conservatorios superiores de música y artes, debidamente*

acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro”;

2. Ley Orgánica de Educación Superior

- 1.5. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a los Fines de la Educación Superior señala: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”;*
- 1.6. *El artículo 14 de la Ley ibídem, dispone: “Son instituciones del Sistema de Educación Superior: a) Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; b) Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley”;*
- 1.7. El artículo 17 de la citada Ley, determina: *“El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”.

- 1.8. El literal a) del artículo 118 de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, dispone: *“a) Tercer nivel técnico-tecnológico superior. El tercer nivel técnico - tecnológico superior, orientado al desarrollo de las habilidades y destrezas relacionadas con la aplicación, adaptación e innovación tecnológica en procesos relacionados con la producción de bienes y servicios; corresponden a este nivel los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente”;*
- 1.9. A través del Acuerdo Ministerial No. 065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores públicos, como *“(…) entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)”.* En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;

3. Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

- 1.10. El artículo 4 literal b), señala como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la garantía, sin discriminación alguna, del goce efectivo de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales;

- 1.11. El artículo 9.- Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales.
- 1.12. Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina lo siguiente: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional (...)”
- 1.13. Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización instituye la naturaleza jurídica de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, en los siguientes términos: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”.
- 1.14. Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las atribuciones del alcalde o alcaldesa, en su literal n, establece: “Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley (...)”
- 1.15. El literal a) del artículo 84 establece como función del Gobierno del Distrito Autónomo Metropolitano el promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- 1.16. El artículo 90, en su literal n) dispone como una de las atribuciones del Alcalde o Alcaldesa Metropolitana el suscribir convenios o instrumentos que comprometan al gobierno autónomo metropolitano, de acuerdo con la ley.

4. Código Orgánico Administrativo:

- 1.17. El artículo 9 hace referencia al principio de coordinación, que dispone que las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, para evitar las duplicidades y las omisiones.
- 1.18. El artículo 11 hace referencia al principio de planificación que dispone que las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización.
- 1.19. El artículo 28 de la menciona norma, dispone que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Además, acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

5. Otros Antecedentes Administrativos

- 1.20. A través del Acuerdo No. 2012-065 publicado en el Registro Oficial 834 de 20 de noviembre de 2012, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, declaró a los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores de música públicos, como como *entidades operativas desconcentradas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...)*; de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. En dicho Acuerdo consta el Instituto Superior Tecnológico Central Técnico
- 1.21. A través del Acuerdo No. 2020-048, de 15 de mayo de 2020, el Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, determinó a favor de los rectores y rectoras de los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos, Pedagógicos, de Artes y los Conservatorios Superiores Públicos; entre otras atribuciones y obligaciones las siguientes: *"(...)la suscripción, modificación y/o extinción de los convenios que tengan por objeto lo siguiente: 1. La realización de programas de pasantías y/o prácticas pre profesionales; 2. La implementación de carreras de modalidad dual que garanticen la gestión del aprendizaje práctico con tutorías profesionales y académicas integrales in situ; 3. El uso gratuito de instalaciones para beneficio de institutos públicos; 4. La implementación de proyectos de vinculación con la sociedad; 5. La cooperación entre los mencionados institutos y las diferentes personas naturales y jurídicas nacionales; y. 6. La conformación y la participación en redes académicas internacionales, previa aprobación del Consejo de Educación Superior, las cuales estarán dirigidas a proyectos académicos que contemplen programas académicos, investigación y educación continua, con la finalidad de fortalecer la educación técnica y tecnológica pública del Ecuador. El Consejo de Educación Superior será el encargado de supervisar la ejecución de dichos proyectos.. (...) Artículo 5.- "Los rectores y rectoras de los institutos superiores públicos, deberán usar obligatoriamente las plantillas y modelos de convenios autorizadas por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado, para la suscripción de los actos jurídicos mencionados en el artículo 1 del presente Acuerdo, los cuales deberán ser remitidos oportunamente a las Coordinaciones Zonales para su correspondiente actualización"*.
- 1.22. El Instituto Superior Tecnológico Central Técnico, ubicado en la provincia de Pichincha, es una institución de Educación Superior Pública con registro institucional No. 17-028 dedicada a la formación de profesionales de nivel tecnológico;
- 1.23. Mediante Acción de Personal N° 07-DTH-2017, de 19 de mayo de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, otorgó el nombramiento de Rector del Instituto Superior Tecnológico Central Técnico al magíster José Luis Flores Flores, portador de la cédula de ciudadanía N° 1707213789, posesionado en sus funciones mediante acto administrativo para el periodo comprendido entre el 2017 y el 2022;
- 1.24. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo es una Institución Pública, ubicada en la provincia de Pichincha, con Registro Único de Contribuyentes No.1760003840001, cuya misión es ejecutar acciones para el desarrollo y ser líder en la prestación de servicios para la comunidad, fortalecer la identidad cultural, contribuir al crecimiento socio-económico y a la conservación ambiental, mediante la prestación de servicios de calidad con práctica de valores, principios y normativa, para mejorar la calidad de vida de sus habitantes, con la participación directa y efectiva de todos los actores sociales dentro de un marco de transparencia, ética y el uso óptimo del

talento humano altamente comprometido, capacitado y motivado;

- 1.25. El Señor Virgilio Andrango Cuascota, portador de la cédula de ciudadanía N° 1706772314, es el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, dignidad popular de las elecciones seccionales 2019, por el período comprendido entre el 15 de mayo del 2019 hasta el 14 de mayo del 2023.
- 1.26. Conforme la Disposición Transitoria Tercera del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica expedido mediante Resolución RPC-SO-04-No.057-2019, publicado en el Registro Oficial Nro. 472 de 22 de abril de 2019, el Instituto Tecnológico Superior Central Técnico, cambió su denominación a Instituto Superior Tecnológico Central Técnico;
- 1.27. Mediante memorando Nro. SENESCYT-IS-2021-5238-M el Instituto Superior Universitario Central Técnico solicitó a la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación la aprobación del informe técnico de viabilidad No. SFTT-ISUCT-ITVC-0036- 2021, del 11 de junio de 2021, cuyas conclusiones y recomendaciones respecto a la suscripción del presente convenio son las siguientes: *"... el proyecto de vinculación con la sociedad propuesto por el Instituto Superior Universitario Central Técnico, referente a la planificación y ejecución de trabajo comunitario (instalación, mantenimiento y reparación), asesoramiento técnico y la realización de talleres de actualización, capacitación es viable ya que ayudará al desarrollo de la comunidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, y a solucionar problemáticas reales del sector social y/o productivo de la zona de influencia de LAS PARTES, por ende; se recomienda la firma del convenio."*;
- 1.28. Mediante memorando No. SENESCYT-CZ2Y9-2021-1586-M de 21 de junio de 2021, la Subsecretaría de Formación Técnica y Tecnológica de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, aprobó el informe técnico de viabilidad No. SFTT-ISUCT-ITVC-0036- 2021 del 11 de junio del 2021, para la suscripción del Convenio entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo y el Instituto Superior Universitario Central Técnico.
- 1.29. Con los antecedentes expuestos, el Instituto Superior Universitario Central Técnico y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo, acuerdan suscribir el presente convenio Marco de vinculación y Practicas Pre Profesionales, con la comunidad referente a la implementación de un proyecto de vinculación que tiene como objetivo contribuir con trabajo comunitario (instalación, mantenimiento y reparación), asesoramiento técnico y la realización de talleres de actualización de conocimientos a beneficio de la comunidad de Pedro Moncayo

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

Por medio del presente convenio, las partes, en el ámbito de sus competencias, se comprometen a realizar la implementación de proyectos de vinculación con la comunidad propuesto por el **INSTITUTO SUPERIOR CENTRAL TECNICO**, en sus diferentes **ESPECIALIDADES** a fin de coadyuvar en su formación académica y profesional de sus estudiantes, en referencia a la planificación y ejecución de talleres de capacitación, asesoramiento técnico y trabajo comunitario (instalación, mantenimiento y reparación), a los grupos vulnerables



adheridos al trabajo social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Moncayo de la provincia de Pichincha.

De esta manera el mencionado Instituto podrá solicitar los convenios específicos que creyere convenientes de acuerdo a sus diferentes ramas tecnológicas, en coordinación con las necesidades del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO.

De igual manera las partes se fijan como objetivos específicos los siguientes:

- Afianzar conocimientos e información a través de la realización de prácticas pre profesionales o pasantías en el las diferentes áreas con que cuenta el GAD MUNICIPAL.
- Propiciar temas conjuntos de investigación que sirvan de beneficio mutuo entre las instituciones.
- Contribuir a un mejor servicio a la comunidad.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

3.1.- OBLIGACIONES DEL INSTITUTO:

Son obligaciones del **INSTITUTO**:

- a) Desarrollar los planes y programas y/o proyectos para realizar Vinculación y las Practicas Pre profesionales o pasantías, que deben ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras.
- b) Designar un tutor académico para coordinar, monitorear y evaluar los planes, programas y/o proyectos de vinculación las prácticas pre profesionales, de acuerdo a la planificación del ISUCT.
- c) Analizar, tramitar y resolver, de manera oportuna, las denuncias presentadas por la Entidad Receptora sobre incumplimientos o faltas disciplinarias de los estudiantes.
- d) Proporcionar a la Entidad Receptora Formadora, los formatos necesarios para la práctica enmarcados en los reglamentos del Instituto y del Consejo de Educación Superior.
- e) Proporcionar al estudiante cobertura con una póliza de seguros de accidentes personales.
- f) Concluido el periodo de prácticas pre profesionales, el ISUCT a petición de cualquiera de las partes emitirá un certificado en el constara las fechas de realización de las mismas y no tendrá ninguna responsabilidad de acuerdos que hayan llegado las partes después de la finalización de las prácticas.

3.2 DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO:

Son obligaciones del **GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO** las siguientes:

- a) Establecer las medidas tendientes para facilitar los insumos y materiales necesarios al ISUCT en todos los proyectos de vinculación y Practicas Pre profesionales que requieran **LAS PARTES** dentro de los que se desarrollen en el marco de la ejecución del presente Convenio de vinculación con la sociedad ;



- b) Proporcionar, transporte interno a los estudiantes y docentes del ISUCT que estén inmersos dentro de un proyecto de vinculación con la sociedad.
- c) Permitir que los estudiantes del INSTITUTO efectúen actividades de vinculación en distintas modalidades (presencial o virtual) de acuerdo a los lineamientos pedagógicos establecidos;
- d) Vincular a las y los estudiantes a las áreas relacionadas con las carreras que se encuentren cursando en la correspondiente actividad de vinculación, de acuerdo a sus necesidades y de conformidad a la normativa vigente.
- e) Otorgar el apoyo necesario para el desarrollo de los estudiantes y sus actividades de vinculación, además de evaluar el desarrollo de las actividades que se asignen a los estudiantes dentro de las actividades de vinculación y Practicas Pre profesionales;
- f) Gestionar los espacios adecuados para el desarrollo de los talleres de capacitación por parte de los estudiantes, con el respectivo acompañamiento docente.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El presente Convenio tendrá un plazo de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

El Convenio podrá ser renovado por voluntad de **LAS PARTES**, para lo cual, al menos con treinta (30) días antes del vencimiento del plazo, la parte interesada deberá presentar la solicitud de renovación por escrito. La renovación deberá formalizarse dentro de un plazo de quince (15) días, mediante el instrumento legal correspondiente, de no suscribirse dentro del plazo, se entenderá como no renovado.

CLÁUSULA QUINTA.- RÉGIMEN FINANCIAMIENTO:

Debido a la naturaleza del Convenio, la presente cooperación no generará obligaciones financieras recíprocas, erogación alguna ni transferencias de recursos económicos entre las partes; las erogaciones generadas por las acciones ejecutadas por el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento serán asumidas con cargo a la Institución que las ejecute.

CLÁUSULA SEXTA.- MODIFICACIONES:

Los términos de este convenio podrán ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichas modificaciones no alteren la naturaleza ni el objeto del convenio; y, sean justificadas técnica, legal o académicamente.

Ninguna modificación podrá ir en detrimento de los derechos de los estudiantes que se encuentren vinculados en la ENTIDAD RECEPTORA.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRADOR DEL CONVENIO:

Para realizar la coordinación, ejecución y seguimiento del presente convenio, las partes designan a los funcionarios que a continuación se detallan para que actúen en calidad de administradores, quienes velarán por la cabal y oportuna ejecución de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo, así como de su seguimiento y coordinación, debiendo informar



por escrito a la máxima autoridad del INSTITUTO y al/la representante del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO, mediante informes semestrales por cada ciclo académico respecto del cumplimiento del objeto del presente instrumento:

Por el INSTITUTO se designa al Coordinador/a al Sr. RECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR o su delegado debidamente acreditado.

Por la ENTIDAD RECEPTORA se designa al Sr. ALCALDE o su delegado debidamente acreditado.

Los Administradores del Convenio a la conclusión del plazo, presentarán un informe de ejecución del Convenio.

En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración, estos serán designados con la debida antelación, notificando a la parte contraria de manera inmediata, y sin que sea necesaria la modificación del texto convencional; a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente Convenio terminará por una de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del plazo;
2. Por cumplimiento del objeto del convenio;
3. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos para lo cual celebrarán una acta de terminación por mutuo acuerdo. La parte que por los motivos antes expuestos no pudiere continuar con la ejecución del presente Convenio, deberá poner en conocimiento de su contraparte su intención de dar por terminado el convenio por mutuo con treinta (30) días de antelación a la fecha en que desee dejar sin efecto el mismo;
4. Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnicamente y legalmente justificado por quien lo alegare; y,
5. Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado por la parte que lo alegare, y notificado dentro del plazo de cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho. En estos casos, se suscribirá la respectiva acta de terminación en el que se determinarán las causas descritas como causales de terminación del Convenio. Se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las establecidas en el artículo 30 del Código Civil.

La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, generará la obligación de las partes a suscribir un acta de finiquito, sin embargo no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del presente convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni entre éstas y los estudiantes o terceros.

CLÁUSULA NOVENA.- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente Convenio, se entiende que ninguna de las partes comparecientes adquieren relación laboral ni de dependencia respecto del personal de la otra institución que trabaje en el cumplimiento de este instrumento.



De igual manera, la ENTIDAD RECEPTORA no tendrá relación laboral ni obligaciones laborales con los estudiantes que se vinculen a ella, ni éstos tendrán subordinación ni dependencia laboral para con la ENTIDAD RECEPTORA, se aclara que la relación estudiante-entidad receptora es únicamente de formación académica.

CLÁUSULA DÉCIMA.-CONTROVERSIAS:

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por las máximas autoridades de las partes comparecientes en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De no existir dicho acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual **LAS PARTES** convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido a la Ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si se llegare a firmar un acta de acuerdo total, la misma tendrá efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y su ejecución será del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, conforme lo dispone el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del convenio los siguientes documentos:

- a) Los que acreditan la calidad y capacidad de los comparecientes; y,
- b) Los documentos a que se hace referencia en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en el Cantón Quito, provincia de Pichincha.

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recepción documentación:

INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO CENTRAL TÉCNICO:

Dirección: Av. Isaac Albéniz E4-15 y El Morlán.
Ciudad-Provincia: Quito – Pichincha
Teléfono: 022812201
Mail: r.centraltecnico@institutos.gob.ec

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO MONCAYO

Dirección: Parroquia: Tabacundo Calle: Sucre Numero: 981 Edificio: Casa Municipal Oficina: PB Referencia: Frente al Parque Homero Valencia
Ciudad-Provincia: Pedro Moncayo-Pichincha
Teléfono: (02) 3836560



Mail: virgilio.andrango@pedromoncayo.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. – ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de los requisitos de Ley, las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente convenio, por lo que las partes aceptan y se ratifican en ellas.

En virtud de lo cual, las partes suscriben este instrumento en cuatro (3) ejemplares, de igual contenido y valor jurídico.

Dado en la ciudad de Tabacundo, a los 12 días del mes de Octubre de 2021



Mgs, José Luis Flores Flores
RECTOR
INSTITUTO SUPERIOR
UNIVERSITARIO CENTRAL TÉCNICO



Sr. Virgilio Andrango Cuascota
ALCALDE GAD MUNICIPAL DEL
CANTÓN PEDRO MONCAYO



Ab. Carlos Eduardo Celi Bravo
PROCURADOR SÍNDICO DEL GAD PEDRO MONCAYO